

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

845

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCIÓN DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la resolución N° 0617 de 2022, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017 y la Resolución N°000617 de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 000359 de 2018 y No.000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que, la sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: **900730778-8**, mediante oficio radicado No. 202214000094642 del 11 de octubre de 2022, solicita ante esta Corporación autorización para la intervención de 130 árboles aislados ubicados en suelo urbano del municipio de Sabanagrande– departamento del Atlántico, adjuntando la siguiente documentación:

- Plan de aprovechamiento forestal con sus respectivos anexos
- FUN aprovechamiento forestal
- Programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición.
- **RUT ACTIOBRAS S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Certificado de libertad y tradición del predio del proyecto: CTL 041-39421 09-09-2022 y CTL 041-67267 09-09-2022
- Carta catastral lote SAN ANTONIO
- Certificación fideicomitentes FAI SAN ANTONIO
- Carta coadyuvancia CRA

Lo anterior en el marco del desarrollo del proyecto Urbanización San Antonio que se encuentra ubicado estratégicamente en la zona de crecimiento y desarrollo de Sabanagrande, sobre la acera oriental de la variante SABANAGRANDE – PALMAR DE VARELA (sentido sur -norte) con la intersección de la vía principal que comunica a SABANAGRANDE con POLONUEVO. A 90 mts del parque Estadio Sabanagrande. La Urbanización San Antonio se desarrolla en un Lote de 3 hectáreas, el cual comprende 204 viviendas de interés prioritario (VIP) de un piso en lotes unifamiliares de 78 m2, distribuidas en 6 Manzanas de 32 Viviendas y 1 Manzana de 12 Viviendas. La construcción del proyecto se realizará en dos etapas, la primera etapa son 96 viviendas y la segunda son 108 viviendas Así mismo, el proyecto comprende zonas de cesión, espacio público, y equipamiento y amoblamiento urbano.

Que, en consideración a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer la viabilidad de la intervención de los 130 individuos arbóreos presentada por la sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: 900730778-8, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

845

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCIÓN DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

En relación con la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, el Decreto 1076 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) *“Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos*

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCIÓN DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (…).

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (…)*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No.

845

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCIÓN DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o control de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y la Resolución 157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y Resolución N° 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 5 de las normas expuestas, se entiende como usuario de moderado Impacto en lo relacionado al aprovechamiento forestal de árboles aislados:

(...)“**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).” (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Tabla N.º 38 de la normatividad relacionada anteriormente, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: **900730778-8**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado ajustado con el incremento del IPC.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL |
|--|---------------------|
| Otros instrumentos de control – moderado impacto | \$ 3.433.094 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

845

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCION DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por la Sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: **900730778-8**, representada legalmente HECTOR MANUEL PINZON identificado con cedula de ciudadanía 79.209.401 de Bogotá, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 130 ÁRBOLES AISLADOS, ubicados en suelo urbano del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, en el marco del proyecto: **“Urbanización San Antonio”** el cual se desarrolla en un Lote de 3 hectáreas, el cual comprende 204 viviendas de interés prioritario (VIP) de un piso en lotes unifamiliares de 78 m², distribuidas en 6 Manzanas de 32 Viviendas y 1 Manzana de 12 Viviendas. La construcción del proyecto se realizará en dos etapas, la primera etapa son 96 viviendas y la segunda son 108 viviendas Así mismo, el proyecto comprende zonas de cesión, espacio público, y equipamiento y amoblamiento urbano.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: **900730778-8**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (**COP \$3.433.094**), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes, el usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.**, con NIT: **900730778-8**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

845

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR ACTIOBRAS S.A.S, CON NIT. 900730778-8, PARA LA INTERVENCIÓN DE 130 ARBOLES AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

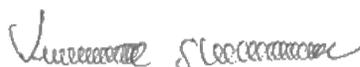
PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad **ACTIOBRAS S.A.S.** o quien haga sus veces, deberá informar por escrito a través del correo hectormanuelpinzon@gmail.com al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

31 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
REVISÓ: *Laura De Silvestri. - Prof. Universitario*
APROBÓ *María José Mojica - Asesora de dirección*